

RAD. 2023-0009. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintitrés.

A través de mandataria judicial, la señora ZHARYTH STEFANNY OLIVARES COBOS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

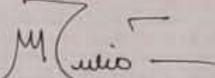
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por ZHARYTH STEFANNY OLIVARES COBOS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confiendo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00013_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintitrés

Por intermedio de mandatario judicial, el señor DIOVER AUGUSTO GUZMAN VELASQUEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

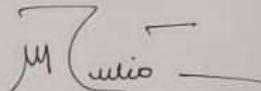
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor DIOVER AUGUSTO GUZMAN VELASQUEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00014 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintitrés

El señor YACKSON DE LA ROSA CONTRERAS VIVIESCAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de su apoderada judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

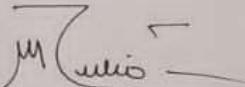
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor YACKSON DE LA ROSA CONTRERAS VIVIESCAS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. KATHERIN SOLEIMY ROMO RAMOS, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00016 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintitrés

MARTHA ISABEL GALVIS PINZON, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de su apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

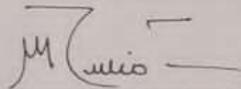
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora MARTHA ISABEL GALVIS PINZON, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra KATHERIN SOLEIMY ROMO RAMOS, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00019_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintitrés.

La señora MARIELA BLANCO CARVAJAL, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

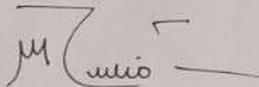
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARIELA BLANCO CARVAJAL, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00020. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintitrés

MARGARITA MERCHAN LARGO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

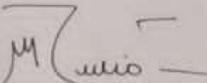
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por MARGARITA MERCHAN LARGO, a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00021. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintitrés

Por intermedio de mandatario judicial, la señora AMANDA DE JESUS ROLON DIAZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

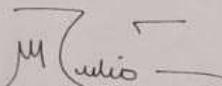
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora AMANDA DE JESUS ROLON DIAZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Martha Yaneth Chacón Cáceres

Demandado: Yeisom Duban Duarte Chaparro

Radicado No.2022-00755

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. NELLY SEPULVEDA MORA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, con respecto a que se le envíen oficios de medida de embargo ordenada en proveído de fecha 05 de diciembre de 2022 y que se decreten medidas cautelares en diferentes entidades Bancarias, el Despacho, dispone:

.- Informar a la memorialista que en el presente asunto en decisión de fecha 05 de diciembre de 2022, se accedió a decretar el embargo del 25% de sueldo que perciba el señor YEISOM DUBAN DUARTE CHACON, como miembro activo del Ejército Nacional.

.- Negar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otra modalidad en las entidades bancarias o financieras citadas por la parte actora, habida cuenta que, por un lado, no se especificó ni individualizó el producto financiero a afectar y, por el otro, no se demostró que la demandante haya agotado previamente el derecho de petición ante las citadas entidades como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso a fin de obtener esta información precisa, igualmente se le recuerda que la profesional del derecho que las mismas no se habían ordenados dado que existía exceso de medidas cautelares, y por considerar prematuro decidir al respecto, ya que esto será objeto de pronunciamiento al resolverse de fondo el mismo.

NOTIFIQUESE

El juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2021-00777-00

Demandante: Teresa de Jesús Jerez Acevedo
Demandado: Jhon Alexander Porras Pastrana

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agregase, al proceso, el escrito allegado por la empresa Farmatodo, informando que no se dar cumplimiento a la retención del sueldo del señor JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA, dado que no trabaja en dicha entidad.

Se procede, a revisar el expediente por parte de este Operador Judicial, observándose, que el oficio de medida de embargo se dirigió a la empresa Farmatodo, siendo lo correcto Farmanorte, por lo cual, el Despacho, dispone, la elaboración de una nueva comunicación, dirigida a la entidad mencionada en el proveído de fecha 05 de diciembre de 2022.

Hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Leidy Katherine Roa Gutiérrez
Demandado: Jackson Javier Hernández Duarte

Radicado No.2022-00669

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal. Igualmente, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que no se observa el envío simultáneo de la misma a la parte demandante, se reenviara el correo de contestación al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 2022 00431
Investigación de Paternidad
Demandante: YOLANDA P. PARRA M.
Demandado: FREDDY SANCHEZ C.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del 228 ibidem, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe pericial de estudio genético realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Envíese el documento a las partes mediante mensaje a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Dando continuidad al presente trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia en la que se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte actora:

- a. Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, en cuanto estén en Derecho.
- b. Recíbese testimonio a la señora MARTHA DANIELA SUAREZ BASTO.

De oficio:

Practíquese interrogatorio a la demandante señora AMIRA COTE FLOREZ

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Dando continuidad al presente trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia en la que se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte actora:

- a. Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, en cuanto estén en Derecho.
- b. Recíbese testimonio al señor SAMUEL COTE FLOREZ.

De oficio:

Practíquese interrogatorio al demandante LUIS ENRIQUE COTE FLOREZ

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintitrés

Revisada la documentación presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA YOLANDA DIAZ RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

Es pertinente indicar que, si bien la actora propone ampliación de las facultades otorgadas a la persona de apoyo de la señora MARIA DELIA DIAZ RODRIGUEZ, el Despacho adecúa la actuación dando trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos, toda vez que, además de instaurarse mediante demanda, se trata de nuevos actos jurídicos relacionados con bienes allegados a su patrimonio con ocasión del proceso de Sucesión del señor JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ, adelantada en este Despacho bajo el radicado 2021 00478.

Por otra parte, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año de proferida la sentencia dentro del proceso de adjudicación de apoyos anterior (2021 00427), pues la misma data del 13 de diciembre de 2021, se hace necesario recaudar nuevas pruebas a fin de conocer las condiciones actuales de la persona titular de los actos jurídicos.

El Despacho ordenará oficiar a la Personería Municipal de Los Patios, con el fin de que se sirvan realizar una valoración de apoyos para corroborar si la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como determinar los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal, de conformidad con los ítems del artículo 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

Se decretará visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la mencionada señora, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que le rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar las preferencias según su trayectoria de vida y los apoyos que se requieren para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de aquella, conforme a los principios que guían la Ley antes citada; determinando también si la demandante reúne las condiciones de todo orden para ejercer el rol de apoyo de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,



R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por MARIA YOLANDA DIAZ RODRIGUEZ respecto de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, en beneficio exclusivo de esta.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores LUIS FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ, ALBA RODRIGUEZ, NATALIA GRANADOS DIAZ, VIVIANA GRANADOS DIAZ y ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: OFICIAR a la Personería Municipal de Los Patios, con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos a la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, de conformidad con los ítems del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, como se indicó en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR visita al lugar de residencia de la persona titular de los actos jurídicos y entrevista a sus parientes, como se señaló en las consideraciones, por el señor Asistente Social del Juzgado.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora MARTHA LIGIA VILLAMIZAR FADUL, en condición de representante legal de su hija MARIA JOSE CANTILLO VILLAMIZAR, en contra del señor JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001-2022-00835-00.

Los Patios, 16 de diciembre de 2022

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00835- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARTHA LIGIA VILLAMIZAR FADUL, como representante de su mejor hija M.J.C.V., actuando en nombre propio, promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.833.573), que corresponden a los saldos de cuotas de alimentos, kit de ropa, salud y educación de los años 2020, 2021 y 2022, conforme a la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Divorcio con Radicado 11001311001-201500211-00, con fecha de 06 de febrero de 2019.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho accederá a decretar:

El EMBARGO y RETENCION del 25% previos descuentos legales del salario devengado por el señor JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, como Coronel de La Infantería de Marina o en el cargo que ocupe, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra adscrito La Segunda Brigada Fluvial de Infantería de Marina. Limitándola hasta el doble de la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.833.573), por los saldos de cuotas de alimentos, kit de ropa, salud y educación de los años 2020, 2021 y 2022, , conforme a la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Divorcio con Radicado 11001311001-201500211-00, con fecha de 06 de febrero de 2019, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 340 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: El EMBARGO y RETENCION del 25% previos descuentos de Ley, del salario devengado por el señor JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, como Coronel de La Infantería

de Marina o en el cargo que ocupe, teniendo presente que actualmente se encuentra adscrito a la Segunda Brigada Fluvial de Infantería de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del demandado JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, identificado con CC N° 72.198.852, en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, conforme a la Ley 1097 de 2021.

SEXTO: PROHIBIR, al señor JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

SEPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, teniendo en cuenta que actúa a través de la Defensoría Pública, y se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

OCTAVO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA